

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 9 DE OCTUBRE DE 1961

} Nº 14.490

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 155 de 6 de agosto de 1959, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma por una sola vez.
Resolución Nº 157 de 11 de agosto de 1959, por la cual se declara improcedente recurso de avocamiento.
Resolución Nº 158 de 11 de agosto de 1959, por la cual se revoca una resolución.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 197 y 198 de 11 de agosto de 1961, por los cuales se abren unos créditos suplementales.

Sección Segunda

Resolución Nº 253 de 21 de agosto de 1961, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.
Resolución Nº 254 de 21 de agosto de 1961, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

Dirección Consular y de Navas.—Ramó Marina Mercante

Resueltos Nos. 88 de 3 y 89 de 4 de abril de 1959, por los cuales se aprueban diligencias de nacionalización de navas.
Resueltos Nos. 90, 91 y 92 de 7 de abril de 1959, por los cuales se cancelan definitivamente unas inscripciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 268 de 14 de agosto de 1959, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 269 de 14 de agosto de 1959, por el cual se nombra una delegada.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 1251, 1252 y 1253 de 30 de diciembre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato Nº 46 de 6 de junio de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Jeremías Bernal.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 98 de 19 de marzo de 1958, por el cual se corrige un decreto.
Decretos Nos. 99 y 100 de 19; y 101 de 24 de marzo de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato Nº 31 de 12 de abril de 1961, celebrado entre la Nación y la señorita Deicilla Castrillo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCERE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA POR UNA SOLA VEZ

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 155.—Panamá, 6 de agosto de 1959.

La señora Griselda Pérez, con cédula de identidad personal Nº 47-116693, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B/ 300.00 de que trata el artículo 4º de la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de hermana del Subteniente Sergio Pérez, inscrito en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto Nº 178 de 30 de agosto de 1935.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero Municipal de Panamá, por los señores Leopoldo Gómez Mercado, Pedro Ayala y Ramón Medina, con los cuales prueba que la señora Griselda Pérez, cuidó a su hermano enfermo, el Subteniente Sergio Pérez, durante los últimos años de su vida, hasta el momento de su muerte, acaecida el 8 de mayo de 1940.

Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 4 de septiembre de 1958, en el cual expresa que el señor Sergio Pérez, falleció el 8 de mayo de 1940.

Se ha probado en este caso que la peticionaria tiene derecho al auxilio reclamado conforme a la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Griselda Pérez, el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, el auxilio de B/ 300.00 que la Ley 28 de 1958, en su artículo 4º, concede a la persona que haya cuidado a un Soldado de la Independencia durante los seis meses anteriores a su muerte.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECLARASE IMPROCEDENTE RECURSO DE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 157.—Panamá, 11 de agosto de 1959.

En virtud de recurso de reconsideración y revocatoria promovido por el Licenciado Juan J. Morán, apoderado de Prudencio Bernal, contra la resolución Ejecutiva Nº 144 de 29 de junio de 1959, que revocó la providencia de 16 de diciembre de 1958 dictada por el Gobernador de Panamá y mantuvo en todas sus partes la resolución Nº 89, de 23 de octubre del mismo año dictada por el Alcalde de San Carlos, el Gobernador de la Provincia de Panamá ha enviado nuevamente al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a la Controversia Civil de Policía promovida por Vidal Bernal contra Prudencio Bernal.

El artículo 20 de la Ley 33 de 1946, dice que proceden por la vía gubernativa el recurso de

25.00, quedando Pinto con derecho a ocupar el terreno con cultivos de arroz.

Como quiera que estas declaraciones fueron presentadas ante el Ministerio de Gobierno y Justicia, se comisionó al Gobernador de la Provincia de Chiriquí para que llamara a dichos declarantes a fin de que ratificasen, si lo tenían a bien, las declaraciones rendidas ante el Juez o negasen lo declarado; y también le comisionó para que recibiera declaración a la señora Carlota de Monroy, a fin de que ella manifestara si era o no cierto que había arrendado el terreno a Luis Pinto por el término de cuatro años a partir del año 1957.

El Gobernador de la Provincia practicó las pruebas aludidas, mediante ratificación de las declaraciones rendidas por los testigos, y recibió declaración de la señora Monroy, quien manifestó que Luis Pinto sí había celebrado contrato, no con ella sino con su esposo, para la ocupación del mencionado predio, a partir del año de 1957 y por el término de dos años, con el fin de cultivarlo. Pero explicó que Pinto no cumplió su compromiso en el primer año y por ello el contrato fue rescindido.

Para decidir el recurso de avocamiento se considera:

Es indudable que Luis Pinto celebró contrato para la ocupación del predio cercado que posee la señora Carlota Morales Vda. de Monroy, en Guarumal dentro de los linderos expresados. La declaración de ésta y las de los testigos difieren en cuanto que fue su esposo y no ella quien celebró el contrato, y en lo relativo a la duración, ya que ella dice que el término fue de dos años y Luis Pinto y los testigos dicen que fue de cuatro años a partir de 1957.

Es evidente que las autoridades administrativas no son competentes para decidir si el contrato está en vigor o ha sido resuelto, porque las acciones relativas a la existencia, validez, duración o resolución de los contratos compete a los tribunales de justicia. Si no media declaratoria judicial al respecto y Luis Pinto trata de ampararse con este contrato, claro es que no se puede decretar el lanzamiento con base en el artículo 1726-A del Código Judicial, porque el demandado ha aducido como justo título de ocupación del predio el contrato, que puede estar o no en vigencia.

Tal declaración no procede por la vía policiva y lo correcto, es mantener en este caso el estatuto, conforme a lo dispuesto por el artículo 1741 del Código Administrativo.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del mismo Código.

RESUELVE:

Revocar la Resolución Nº 34, de 27 de abril de 1959, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, y mantener la situación de hecho existente en el terreno que posee la señora Carlota Morales Vda. de Monroy, y que ocupa Luis Pinto como arrendatario, ubicado

en Guarumal, Distrito de Alanje, hasta tanto las autoridades judiciales competentes declaren si está o no en vigor este contrato.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 197

(DE 11 DE AGOSTO DE 1961)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/660.00 (seiscientos sesenta balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, necesario para reforzar la partida 1200101.214, que se requirieron para Accesorios y Reparaciones de los automóviles del Ministro y Viceministro.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentará una partida mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
1200101.214		660.00
1234601.101	310.00	
1230301.101	350.00	
TOTALES	660.00	660.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 24 de 3 de agosto de 1961, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de B/660.00 (seiscientos sesenta bal-

boas), necesario para reforzar la partida 1200101.214 de dicho Presupuesto, que se requieren para Accesorios y Reparaciones de los automóviles del Ministro y Viceministro, mediante la disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

ALONSO FERNANDEZ G.

DECRETO NUMERO 198

(DE 11 DE AGOSTO DE 1961)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/2.770.00 (dos mil setecientos setenta balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, necesario para reforzar las partidas que abajo se mencionan, que se requieren para atender la insuficiencia de varias partidas de dicho Presupuesto.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentará una partida mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
1230803.102		B/ 2,100.00
1230803.207		250.00
1230803.218		250.00
1230803.229		170.00
1233611.306	2,100.00	
1233611.306	250.00	
1233611.306	250.00	
1233611.306	100.00	
1233612.306	70.00	
TOTALES	2,770.00	2,770.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 32 de 3 de agosto de 1961, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de B/2,770.00 (dos mil setecientos setenta balboas), necesario para reforzar las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto, que se requieren para atender la insuficiencia de varias partidas de dicho Presupuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

ALONSO FERNANDEZ G.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 253

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 253.—Panamá, 21 de agosto de 1961.

Vistos:

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles remite a este Despacho, en consulta, el expediente que contiene la Resolución Número 42 del 1º de agosto de 1961, por la cual dicho funcionario declara que los señores Emilio Camargo, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, vecino de Nuevo Emperador y con cédula de identidad personal Nº 8AV-59-809 y Tomás Camargo, miembro de la Guardia Nacional, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-4-3139, tiene derecho a que se les expida título definitivo de propiedad, por compra, sobre un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de catorce hectáreas con seis mil quinientos cuarenta metros cuadrados (14 Hects. 6,540 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Eduardo Yangüez y Arselio López; Sur, Quebrada Serrano, Jesús Herrero y Quebrada sin nombre; Este, Quebrada Serrano y Camino que va de Nuevo Emperador hacia la Colonia de Río Congo y Oeste, Eduardo Yangüez y Quebrada sin nombre.

Se ha hecho un examen de las constancias de este expediente y se observa que la solicitud de adjudicación fue acompañada de los siguientes documentos: tres (3) copias del plano del terreno; el informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura, debidamente ratificado ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá y las declara-

raciones de tres testigos hábiles en las que éstos manifiestan que el referido terreno es nacional; que está sembrado de árboles frutales y hierba para ganado y que su ocupación data de más de 10 años.

Por otra parte se observa que el funcionario sustanciador al acoger y tramitar el negocio lo hizo de conformidad con lo que disponen los Artículos 149 (Ordinal 2º), 194, 195, 196, 197, 198 y 200 (Ordinal 1º) del Código Fiscal.

El valor del globo de terreno adjudicado es de B/15.00, a razón de B/1.00 la hectárea o fracción de hectárea, y el de los cánones, derechos o impuestos a que se refiere el Parágrafo 1º del Artículo 149 del Código Fiscal, de B/22.50, sumas que ingresaron al Fisco Nacional por medio de las Liquidaciones Nos. 41496 y 41497 del 15 de diciembre de 1960, expedidas por la Administración General de Rentas Internas.

Sirvió de base para esta adjudicación el plano Nº 4-3155 del 7 de diciembre de 1960, levantado por el Agrimensor Oficial Manuel Méndez.

Por lo antes expuesto, y como no hay objeción legal que formular a esta adjudicación, el suscrito, Director de Tierras Baldías del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar, en todas sus partes, la Resolución Número 42 del 1º de agosto de 1961, dictada por el Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, y autorizar la expedición del título definitivo de propiedad, por compra, del globo de terreno descrito en la parte motiva de esta decisión, a favor de los señores Emilio y Tomás Camargo, ambos de generales expresadas, con las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución Número 42 antes mencionada.

Se advierte a los adjudicatarios que están en la obligación de reconocer y dejar expedita, en todo tiempo, la servidumbre de tránsito constituida por el Camino Real de la Colonia de Río Congo a Nuevo Emperador y a dejar, además, una distancia de 10 metros, por lo menos, de las cercas del terreno adjudicado al eje del mencionado camino.

Devuélvase, comuníquese y publíquese.

El Director de Tierras Baldías del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO JAEN Q.

El Secretario Ad-Hoc,

Horacio Moreno.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 254

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 254.—Panamá, 21 de agosto de 1961.

Vistos:

Ingresa a este Despacho, en consulta, el expediente que contiene la Resolución Número 6-17 del 14 de agosto de 1961, por la cual el Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Co-

lón declara que los señores Antonio Tagarópulos, Elena Tagarópulos de Kitras y May Tagarópulos de Psychoyos, todos mayores de edad, panameños, vecinos de la ciudad de Colón y portadores de las cédulas de identidad personal Nos. N-2-126, 3-28-450 y 3-29-437, respectivamente, son los legítimos compradores de un globo de terreno de una extensión superficial de doscientas catorce hectáreas con tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados (214 Hects. 3,750 m²), ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Boca de Río Viejo, Mar Caribe y Finca Zaragocita; Sur, Boca de Río Alejandro y Mar Caribe; Este, Finca Río Alejandro (Propiedad de Inmobiliaria Tagarópulos, S. A.) y Oeste, Mar Caribe, Finca Isla Muerto, Finca La Cigua y Finca Zaragocita (todas de propiedad de Inmobiliaria Tagarópulos, S. A.).

Se ha hecho un examen de las constancias de este expediente y se observa que la solicitud de adjudicación fue acompañada de los siguientes documentos: tres (3 copias del plano del terreno; el informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura, debidamente ratificado ante el Juez Primero del Circuito de Panamá y las declaraciones de tres testigos hábiles en las que éstos manifiestan que dentro del mismo hay palmas de cocos, hierba artificial y natural y que su ocupación data de más de cinco años.

Se observa por otra parte que el funcionario sustanciador al acoger y tramitar el negocio lo hizo de conformidad con lo que disponen los Artículos 149 (Ordinal 2º), 194, 195, 196, 197, 198 y 200 (Ordinal 1º) del Código Fiscal.

El valor del globo de terreno adjudicado es de B/322.50, a razón de B/1.50 la hectárea o fracción de hectárea, y el de los cánones, derechos o impuestos a que se refiere el Parágrafo 1º del Artículo 149 del Código Fiscal, de B/322.50, sumas que ingresaron al Fisco Nacional por medio de las Liquidaciones Nos. 27956, 27957, 27958, 27959, 27960 y 27962 del 22 de junio de 1961, expedidas por la Administración Provincial de Rentas Internas de Colón.

A solicitud de los interesados la adjudicación del terreno anteriormente descrito fue hecha en la siguiente forma:

Para Antonio Tagarópulos	74 Hects. 3,750 m²
Para Elena Tagarópulos de Kitras	70 "
Para May Tagarópulos de Psychoyos	70 "
Total	214 Hects. 3,750 m²

Sirvió de base para esta adjudicación el plano Nº 16-479 del 17 de abril de 1961, levantado por el Agrimensor Oficial Juan Ayala E.

Por lo antes expuesto, y como los fundamentos de la Resolución consultada han sido encontrados correctos, el suscrito, Director de Tierras Baldías del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Confirmar, en todas sus partes, la Resolución Número 61-17 del 14 de agosto de 1961, dictada

por el Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Colón, y autorizar la expedición del título definitivo de propiedad, por compra, en común y proindiviso, del globo de terreno descrito en la parte motiva de esta decisión, a favor de los señores Antonio Tagarópulos, Elena Tagarópulos de Kitras y May Tagarópulos de Psychoyos, de generales expresadas, con las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución Número 61-17 antes mencionada.

Se advierte a los adjudicatarios que esta adjudicación queda sujeta a lo que establece la Sección Segunda, Capítulo V, Título X, Libro Segundo del Código Civil.

El Director de Tierras Baldías del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO JAEN Q.

El Secretario Ad-Hoc,
Horacio Moreno.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION DE NAVES

RESUELTO NUMERO 88

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 88.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 3 de abril de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Nacionalización Nº 455-P de 24 de marzo de 1959, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó provisionalmente en el registro de la Marina Mercante Nacional, servicio exterior, el yate denominado "Shyraga". Los derechos correspondientes a la matrícula han sido pagados al Tesoro Nacional mediante liquidación Nº 20833 de 30 de marzo de 1959; y por lo tanto,

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización Nº 455-P de 24 de marzo de 1959, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del yate denominado "Shyraga", del porte de 6.45 toneladas netas y 121.27 toneladas brutas, de propiedad de Navigator, S. A., con domicilio en Panamá, R. de P.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

RESUELTO NUMERO 89

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—

Resuelto número 89.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 4 de abril de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Nacionalización Nos. 348-P, 393-P, 440-P y 441-P, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó provisionalmente en el registro de la Marina Mercante Nacional, servicio interior, las motonaves denominadas "Alcor III", "Alcor IV", "Alcor V" y "Alcor VI" en su orden. Los derechos correspondientes a la matrícula de estas motonaves han sido pagados al Tesoro Nacional mediante liquidaciones Nos. 22880 del 16 de Junio de 1958, 9884 de 16 de octubre de 1958, 20494 de 28 de enero de 1959 y 20495 del 28 de enero de 1958;

Que los interesados solicitan mediante memorial de 4 de abril del año en curso, la habilitación de dichas motonaves para el servicio internacional y cuyos derechos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante liquidación Nº 20860 de 4 de abril de 1959, y por lo tanto,

RESUELVE:

Aprobar las Diligencias de Nacionalización Nos. 348-P, 393-P, 440-P y 441-P, expedidas por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de las motonaves denominadas "Alcor III", "Alcor IV", "Alcor V" y "Alcor VI", del porte de 38.7 toneladas netas y 56.9 toneladas brutas todas ellas; siendo la primera de propiedad de la Pescafiná, S. A., y las tres últimas de Calamares, S. A., estando ambas compañías domiciliadas en Panamá, República de Panamá.

Habilitar para el tráfico internacional dichas motonaves y ordenar al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedirle las correspondientes Patentes Permanentes de Navegación de servicio exterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE UNAS INSCRIPCIONES

RESUELTO NUMERO 90

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 90.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 7 de abril de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, mediante Resolución Nº 10/59 de 28 de febrero de 1959, declaró canceladas la matrícula

y patente de la nave nacional denominada "Rowena", la cual será desmantelada;

Que la nave en referencia se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional,

RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en el registro de la Marina Mercante Nacional de la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Rowena".

Propietario: Panamanian Oriental Steamship Corp.

Domicilio: Hong Kong.

Representantes: Arias, Fábrega y Fábrega.

Tonelaje neto: 3842 — Bruto: 6223.

Letras de radio: H P J Y.

Construída en: Wilmington, N.C., E.U.A.

Construída por: G. A. Fuller & Co.

Fecha de construcción: 1920.

Patente Permanente: 4396-59.

Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Jaime de la Guardia Jr.

RESUELTO NUMERO 91

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 91.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 7 de abril de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, mediante Resolución de 17 de septiembre de 1958, declaró canceladas la matrícula y patente de la nave nacional denominada "Panaghia", la cual pasará al registro de Liberia;

Que la nave en referencia se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional,

RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en el registro de la Marina Mercante Nacional de la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Panaghia".

Propietario: Compañía de Navegación Sapho, S. A.

Domicilio: Panamá, R. de P.

Representantes: Icaza, González-Ruiz y Alemán.

Tonelaje neto: 4264.37 — Bruto: 7223.17.

Letras de radio: H O L V.

Construída en: Vancouver, B. D.

Construída por: Burrard Drydock Company.

Fecha de construcción: 1944.

Patente Permanente: 2380-49.

Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Jaime de la Guardia Jr.

RESUELTO NUMERO 92

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 92.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 7 de abril de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, mediante Resolución Nº 9/59 de 24 de febrero de 1959, declaró canceladas la matrícula y patente de la nave nacional denominada "Santa Dolores", la cual será desmantelada;

Que la nave en referencia se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional,

RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en el registro de la Marina Mercante Nacional de la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Santa Dolores".

Propietario: Panamanian Oriental Steamship Corp.

Domicilio: Hong Kong.

Representantes: Arias, Fábrega y Fábrega.

Tonelaje neto: 1145 — Bruto: 2368.09.

Letras de radio: H O C W.

Construída en: Michigan, E.U.A.

Construída por: Detroit, Michigan Shipbuilding Co.

Fecha de construcción: 1918.

Patente Permanente: 1754-53.

Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Jaime de la Guardia Jr.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 268

(DE 14 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase interinamente a Segundo Gutiérrez, Director de 4ª categoría, al servicio del Departamento de Educación Física.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

NOMBRASE UNA DELEGADA

DECRETO NUMERO 269
(DE 14 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se nombra la Delegada de Panamá a la Octava Asamblea de la Asociación Nacional de Educadores de los Estados Unidos de Norteamérica (WCOTP).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Nacional de Educadores de los Estados Unidos de Norteamérica (WCOTP), ha organizado su Octava Asamblea que se celebrará en la ciudad de Washington, del 26 de julio al 7 de agosto de 1959, y ha invitado a educadores de todos los países indo-americanos, entre ellos a los panameños, a participar activamente en dicho Congreso y en el cual se debatirán importantes problemas educativos latinoamericanos.

Que por Decreto Nº 197 de 24 de julio de 1959, se nombró Delegada de Panamá a dicha Conferencia a la señorita Guillermina Fernández;

Que la señorita Guillermina Fernández, ha sido oficialmente invitada con pago de gastos de viaje por la WCOTP y que la Asociación Pro-Educación Nacional me solicita en su reemplazo, se elija como representante a la señora Flora Crismat de Vega,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Delegada de Panamá, a la Octava Asamblea de la Asociación Nacional de Educadores de los Estados Unidos de Norteamérica (WCOTP), a la señora Flora Crismat de Vega, Vicepresidenta de la Asociación Pro-Educación de Maestros Panameños.

Artículo segundo: Páguese del Fondo de Re-compensa el pasaje de ida y vuelta de la señora Flora Crismat de Vega y cancélese la orden de pasaje expedido a favor de la señorita Guillermina Fernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 1251
(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal, al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales), del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la terminación de la Escuela de Nata, así:

Capataz de primera categoría

José Urrutia V.

Almacenista de quinta categoría

Eduardo Vásquez

Electricistas de primera categoría

Galileo D. Berrocal,
Antonio Arrocha.

Celador de Primera categoría

Cristino Oses

Plomero subalterno de segunda categoría

Modesto Muñoz.

Carpinteros subalternos de primera categoría

Gregorio Way
Modesto Barria
Marcos Reyes
Dionisio C. Núñez
Facundo Samaniego.

Carpinteros subalternos de segunda categoría

Guillermo Macías Jr.
Gilberto Checa Jr.

Albañiles subalternos de primera categoría

Manuel Pinilla
Belisario Macías
Ezequiel Berrocal.

Albañiles de segunda categoría

Juan Berrocal
Guillermo Berrocal

Peones de cuarta categoría

Carmelo Martínez
Cástulo Aguilar
Pedro Herrera
José M^a Pérez
José I. Aguirre
Nicolás Vargas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1958 y los sueldos serán cargados al Artículo 90-102 del Presupuesto de Rentas y Gastos del mismo año, por el término de tres (3) meses.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Obras Públicas,
Encargado del Despacho,

JORGE RAMON PAREDES.

DECRETO NUMERO 1252
(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal, al servicio de la Superintendencia "B"

(Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de la Escuela de Monagrillo, así:

Capataz de primera categoría

Ricaurte Pérez

Albañiles subalternos de primera categoría

Isaías Delgado

Arcelio Ríos

Carpinteros de primera categoría

Daniel Ríos

Gregorio Córdoba

Gabriel Díaz

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1958 y los sueldos serán cargados al Artículo 90-102 del Presupuesto de Rentas y Gastos del mismo año, por el término de tres (3) meses.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Obras Públicas,

Encargado del Despacho,

JORGE RAMON PAREDES.

DECRETO NUMERO 1253

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal, al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales), del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de las Escuelas El Ejido, Sabanagrande-Bajo, Llano Bajo, Las Cruces, así:

Capataz de segunda categoría

Armando Núñez

Carpinteros subalternos de primera categoría

Anastacio Paz

Mercedes Vergara

Isidro Montenegro

Carlos Beltrán Muñoz

Miguel A. Henríquez.

Albañiles subalternos de primera categoría

Manuel Herrera

Nazario de León

Leopoldo Bernal

Asunción Bravo

Pintores subalternos de primera categoría

Cristóbal Salado

Juan José Yanguez

Peones subalternos de cuarta categoría

Everardo Vergara

Roberto Rivera

Adolfo Espino

Azael Moreno

Luis A. Bravo

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1958 y los sueldos serán cargados al Artículo 90-102 del Presupuesto de Rentas y Gastos del mismo año, por el término de dos (2) meses.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Obras Públicas,

Encargado del Despacho,

JORGE RAMON PAREDES.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos a saber, Víctor C. Urrutia, en representación del Ministerio de Obras Públicas, quien en adelante se llamará el Ministro, y Jeremías Bernal, Ingeniero Divisorio de la División "A" del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, quien en adelante se llamará el Beneficiario, se ha convenido en lo siguiente:

A—El Ministro se obliga a:

1. Conceder licencia del cargo que el Beneficiario desempeña en el Ministerio de Obras Públicas, para que participe en un programa de adiestramiento para Mantenimiento de Carreteras, según planes e itinerario preparados por el Gobierno de los Estados Unidos, por un período de seis (6) meses a partir del 30 de junio de 1960, en Estados Unidos.

2. Pagar al Beneficiario su sueldo completo durante los seis (6) meses de licencia concedida para asistir a este programa de adiestramiento.

3. Garantizar al Beneficiario a su regreso, la continuidad en el desempeño del cargo que actualmente ocupa.

4. Pagar los gastos de transporte y entierro en caso que el Beneficiario muera a causa de enfermedad o accidente durante el tiempo de estudio.

5. Reconocer al Beneficiario el tiempo de la licencia para cómputo del período de vacaciones a que tenga derecho.

B—El Beneficiario se compromete a:

1. Asistir puntualmente al curso y dedicar todo su tiempo a él con asiduidad, a fin de cumplir con los deberes y obligaciones que se le imponen, salvo los casos de enfermedad o de fuerza mayor, oportunamente comunicados al Ministerio de Obras Públicas.

2. Regresar al país a la terminación del curso y prestar servicios continuados al Ministerio de Obras Públicas o con la autorización del Ministerio, a cualquiera otra Dependencia del Gobierno Nacional, por lo menos durante un tiempo

equivalente al doble de aquel durante el cual estuvo en goce del pago de su sueldo.

3. Rendir, dentro del término de un mes de su regreso al país, un informe general de todas sus actividades referentes al curso.

4. Devolver al Tesoro Nacional las sumas recibidas en concepto de sueldos y pasajes, en caso de que decida abandonar sus estudios por causas no justificadas o sin autorización del Ministerio de Obras Públicas.

C—El Ministerio de Obras Públicas se reserva el derecho de solicitar al Gobierno de los Estados Unidos, auspiciador del entrenamiento, informes sobre el aprovechamiento y conducta del Beneficiario, y estará facultado para rescindir este Contrato en caso de que dichos informes pongan de manifiesto una conducta indigna o resultados no satisfactorios en los estudios de parte del Beneficiario.

D—Para garantizar el pago de las sumas a que se refiere la Cláusula B-4 y demás obligaciones contraídas, el Beneficiario presenta como fiador solidario a quien firma este contrato en señal de aceptación.

Firmado en la ciudad de Panamá, en cuatro ejemplares de un mismo tenor, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

El Ministro de Obras Públicas,
VICTOR C. URRUTIA.

El Beneficiario,
Jeremías Bernal,
Céd. Nº 2-26-121.

El Fiador,
Ramiro Ramírez,
Céd. Nº 8-29-747.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 98
(DE 19 DE MARZO DE 1958)
por el cual se hace una corrección en el
Decreto Nº 51 de 14 de enero de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corríjase la posición Nº 322 del Decreto Nº 51 del 14 de febrero de 1957 en el Hospital Psiquiátrico Nacional, así:

Dice: Psiquiatra de 3ª categoría (4 horas a B/.125.00).

Debe decir: Psiquiatra de 2ª categoría (4 horas a B/.125.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 99
(DE 19 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hacen unos nombramientos
el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Hospital Santo Tomás, así:

Dr. Silviano de León, Médico de 2ª categoría, (4 horas diarias), para llenar vacante, a partir del 1º de marzo de 1958. (Posición Nº 1396).

Dr. Carlos Andrade Franco, Médico Residente de 2ª categoría, (Departamento de Obstetricia y Ginecología) para llenar vacante, a partir del 1º de marzo de 1958. (Posición Nº 1395).

Dr. Diel José Barranco K., Médico residente de 2ª categoría, (Departamento de Ortopedia), para llenar vacante, a partir del 1º de marzo de 1958. (Posición Nº 1394).

Dr. Abdiel Velarde, Médico Interno de 2ª categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de marzo de 1958. (Posición Nº 1225).

Dr. Lino Vásquez Jr., Médico Interno de 2ª categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de marzo de 1958. (Posición Nº 1224).

Dr. Carlos Ramírez Blazquez, Médico Interno de 2ª categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de abril de 1958. (Posición Nº 1223).

Dr. Jacobo Bassan, Médico Interno de 2ª categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de abril de 1958. (Posición Nº 1222).

Dr. Hadley Clarence Lesnan, Médico Interno de 2ª categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de marzo de 1958. (Posición Nº 1231).

Dr. Emanuel Thompson Morales, Médico Interno de 2ª categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de abril de 1958. (Posición Nº 1235).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 100
(DE 19 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hacen unos nombramientos en
el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital Santo Tomás

Luz María C. de Simón, Enfermera de 1ª categoría en reemplazo de Berta Almanza, quien renunció.

Eledia del Carmen McKay Díaz, Enfermera de 2ª categoría, en reemplazo de Leminia López quien fue ascendida. (Posición Nº 475).

Hospital Nicolás A. Solano

Elsa Apolayo, Enfermera de 2ª categoría, en reemplazo de Carmen de Pérez, quien fue ascendida. (Posición Nº 148).

Carmen de Pérez, Enfermera de 1ª categoría (No titulada), en reemplazo de Luz C. de Sing, quien fue trasladada.

María C. de Ubarde, Enfermera de 1ª categoría en reemplazo de Viola Pichergill, quien renunció. (Posición Nº 89).

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de marzo de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 101
(DE 24 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Antonio Escala, Chofer de 2ª categoría en reemplazo de Modesto Jaramillo, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que el nombrado tome posesión del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y la señorita Deicilia Castrillo, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en adelante se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a

prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 2ª categoría en la posición Nº 489 en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República, y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriores mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de B/115.00 (ciento quince balboas) mensuales, imputables al Artículo 1233701.101.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un año contado a partir del 1º de abril de 1961, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley;

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación;

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación;

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sean las causas de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho a trasladar a la Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

La Nación,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Deicilia Castrillo.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 12 de abril de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor César A. Tribaldos, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 4-16-48, ha solicitado a este Despacho una zona ubicada en las Provincias de Panamá y Colón, para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas y localizada así:

"Todo el territorio de la República de Panamá partiendo del punto No. 1, Latitud 9°01'37" y Longitud 79°23'00" se sigue en dirección N. 24°05'E. una distancia de 11,425 Mts. hasta localizar el punto No. 2, Latitud 9°07' más 500 Mts. y Longitud 79°20' más 837 Mts. de este punto en dirección N. 05°13'E. se miden 49,527 Mts. hasta llegar al punto No. 3, Latitud 9°34'00" y Longitud 79°18'00"; de este punto siguiendo la línea de la baja marea se llega al punto No. 4, Latitud 9°37' más 400 Mts. Longitud 79°37' más 983 Mts. de este punto en línea recta rumbo Sureste hasta llegar al punto No. 5, Latitud 9°15'00" Longitud 79°24'00" de aquí rumbo Sur Este hasta la Latitud 9°01'37" y Longitud 79°23'00" que fue el punto de partida".

Area: Ciento once mil seiscientos setenta y cinco hectáreas (111,675 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por veinte (20) años prorrogables, para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 25 de septiembre de 1961.

DR. FELIPE JUAN ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

L. -4.846

(Única publicación).

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor César A. Tribaldos, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 4-16-48, ha solicitado a este Despacho una zona ubicada en las Provincias de Panamá y Coclé, para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas y localizada así:

"Todo el territorio de la República de Panamá partiendo del punto No. 1 Latitud 8°53'00", Longitud 80°52' más 600 Mts. de aquí se miden 32,110 Mts. en dirección S. 58°54'E. hasta llegar al punto No. 2, Latitud 8°44'00", Longitud 80°37'00", de este punto rumbo S. 54°32'E. se miden 33,500 Mts. hasta llegar al punto No. 3, Latitud 8°33' más 970 Mts. Longitud 80°21' más 1,314 Mts. de aquí rumbo N. 66°00"E. y distancia de 44,000 Mts. se llega al punto No. 4, Latitud 8°43' más 741 Mts. Longitud 80°00' más 700 Mts. de este punto rumbo N. 47°00'W. se miden 65,000 Mts. para encontrar el punto No. 5, Latitud 9°07' más 1,300 Mts. Longitud 80°28' más 860 Mts. siguiendo entonces la línea de la baja marea se llega al punto de partida".

Area: Trescientas veinte mil setecientos cinco hectáreas (320,705 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por veinte (20) años prorrogables, para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 25 de septiembre de 1961.

DR. FELIPE JUAN ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

L. 44.846

(Única publicación).

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor César A. Tribaldos, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 4-16-48, ha solicitado a este Despacho una zona ubicada en la Provincia de Bocas del Toro, para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas y localizada así:

Zona No. 9: "Todo el territorio de la República de Panamá partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 8°-45'-00" de Latitud Norte y 81°-30'-00" de Longitud Oeste y siguiendo desde este punto con rumbo Oeste a lo largo de la línea 8°-45'-00" de Latitud Norte se miden 60,800 Mts. hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 8°-45'-00" de Latitud Norte y 22°-02'-01" de Longitud Oeste; y siguiendo desde este punto en línea recta con rumbo Norte 35°-12'-00" Este se miden 47,000 Mts. hasta interceptar la línea de la más baja marea en el litoral Atlántico en el punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 8°59'43" más 18,35 Mts. de Latitud Norte y 81°42'10" de Longitud Oeste; y siguiendo desde este punto en dirección aproximada Sureste a lo largo de la línea de la marea más baja en el litoral Atlántico hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 8°48'00" de Latitud Norte y 81°30'00" de Longitud Oeste; y siguiendo

do desde este punto con rumbo Sur a lo largo de la línea de los 81°30'00" se miden 5,500 Mts. hasta llegar al punto de partida No. 1".

Area: Ochenta y cuatro mil trescientas hectáreas, (84,300 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por veinte (20) años prorrogables, para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 25 de septiembre de 1961.

DR. FELIPE JUAN ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

L. 44.846

(Única publicación).

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor César A. Tribaldos, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 4-16-48, ha solicitado a este Despacho una zona ubicada en la Provincia del Darién, para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas y localizada así:

Zona No. 33: "Todo el territorio de la República de Panamá comprendido al Sur de los 79°-27'00" de Latitud Norte; limitada al Este por la línea limítrofe con la República de Colombia y al Oeste por línea de la más baja marea en el litoral Pacífico".

Area: Cuarenta y un mil setecientos cincuenta hectáreas (41,750 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por veinte (20) años prorrogables, para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 25 de septiembre de 1961.

DR. FELIPE JUAN ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

L. 44.846

(Única publicación).

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor César A. Tribaldos, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 4-16-48, ha solicitado a este Despacho una zona ubicada en la Provincia del Darién, para efectuar exploraciones petrolíferas y localizada así:

Zona No. 37: "Todo el territorio de la República comprendido al Sur de los 79°-40'-00" de latitud Norte y al Este de los 77°-40'00" de longitud Oeste y limitada al Sur por la línea limítrofe con la República de Colombia".

Area: Veinticuatro mil cuatrocientas hectáreas (24,400 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por veinte (20) años prorrogables, para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 25 de septiembre de 1961.

DR. FELIPE JUAN ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

L. 44.846

(Única publicación).

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor César A. Tribaldos, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 4-16-48, ha solicitado a este Despacho una zona ubicada en la Provincia de Panamá, para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas y localizada así:

"Zona No. 62B: Todo el territorio de la República de Panamá partiendo del Punto No. 1, Latitud 89°-56'-01", Longitud 79°-33'-59"; de aquí con rumbo S. 72°-30'-E. y a una distancia de 4,800 Mts. se encuentra el Punto No. 2, Latitud 89°-56'-35", Longitud 79°-30'-26"; de aquí con rumbo N. 52°-30'-E. y a una distancia de 6,800 Mts. se llega al Punto No. 3, Latitud 89°-58'-22", Longitud 79°-27'-33"; de aquí con rumbo N. 75°-00'-E. y a una distancia de 5,000 Mts. se obtiene el Punto No. 4, Latitud 89°-59'-05", Longitud 79°-25'; de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 4,800 Mts. se encuentra el Punto No. 5, Latitud 99°-01'-37", Longitud 79°-25'; de aquí con rumbo Sur-Este y siguiendo la costa por la baja marea hasta llegar al Punto No. 1 o sea el punto de partida".

Area: Once mil trescientas veintisiete hectáreas (11,327 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por veinte (20) años prorrogables, para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 25 de septiembre de 1961.

DR. FELIPE JUAN ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

L. 44.846

(Única publicación).

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor César A. Tribaldos, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 4-16-48, ha solicitado a este Despacho una zona ubicada en la Comarca de San Blas, para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas y localizada así:

Zona No. 64: "Todo el territorio de la República comprendido dentro de las siguientes coordenadas: Latitud 9º-33'50", Longitud 78º-57'17"; de aquí con rumbo Sur 71º-45'-E. y a una distancia de 55,400 Mts. se obtiene el punto No. 2, Latitud 9º-24'-23", Longitud 78º-28'-21"; de aquí con rumbo Norte 29º30'W y a una distancia de 10,000 Mts. se llega al punto No. 3; de aquí con rumbo N. 54º-00'-W. y a una distancia de 21,000 Mts. se obtiene el punto No. 4; de aquí con rumbo N. 83º-30'-W. y a una distancia de 14,200 Mts. se obtiene el punto No. 5; de aquí con rumbo S. 85º-45'-W. y a una distancia de 9,700 Mts. se encuentra el punto No. 6; de aquí con rumbo S. 57º-30'-W. y a una distancia de 8,700 Mts. se llega al punto No. 1 o sea el punto de partida".

Area: Cincuenta mil treinta y seis hectáreas (50,036 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por veinte (20) años prorrogables, para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 25 de septiembre de 1961.

DR. FELIPE JUAN ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

L. 44.846

(Única publicación).

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de hoy, dictada en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra el señor Aurelio Correa, se ha señalado el día ocho (8) de noviembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de la finca que a continuación se describe:

"Finca número 26.821, inscrita al folio 388 del Tomo 655, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Registro de la Propiedad, que consiste en un lote de terreno ubicado en el lugar denominado "Tapia", Distrito de Panamá.

Partiendo del punto 1 del plano respectivo localizado en el centro del puente de acero sobre el Río Tocumen en la carretera nacional, se sigue hacia el Oeste, a lo largo de la carretera mencionada por una distancia de 407 metros 80 centímetros, para llegar al punto 2; de allí se sigue con rumbo magnético observado de Sur un grado y cuarenta y cuatro minutos, once segundos (1944'11"E), por una distancia de 410 metros 50 centímetros para llegar al punto 3; de allí se sigue una distancia de 265 metros de ángulo de 90º hacia el Este, hasta llegar al punto 4 localizado sobre el Río Tocumen; y de allí siguiendo el curso del Río Tocumen aguas arriba, hasta llegar al punto de partida, cerrando el polígono que forma la parcela "A" con una superficie de 15 hectáreas con 3.497 metros cuadrados 50 centímetros cuadrados.

Los linderos de este terreno son:

Norte: Carretera nacional; Sur, resto de la finca de la cual se segregó esta parcela, la cual queda perteneciendo en comunidad a Ida Paredes de Arias y María Ester Arias de Vallarino; Este, Río Tocumen; y Oeste, Finca Nº 26.509 perteneciente a Augusta Arias viuda de De la Guardia".

Servirá de base para el remate la suma de siete mil trescientos treinta balboas (B.7.330.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Panamá, 5 de octubre de 1961.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Conrado Tapia Pino, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Conrado Tapia Pino, a partir del 15 de agosto de 1958, fecha de su defunción; y que es su heredera universal, sin perjuicio de terceros, la señora Teresa Ruiz Viuda de Tapia, en su condición de esposa del causante; y,

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga a la Administración General de Rentas Internas como parte en este negocio, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y

Que se tenga al Licenciado Carlos Augusto López, como apoderado de la heredera universal, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alberto Martínez.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, Primer Suplente,

ALBERTO MARTINEZ.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 48.713

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, emplaza a los señores Leonardo José Postome y Narcisca Morales, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hijo Leonardo Julián Postome Morales, propuesto por los esposos Carlos Alberto Delgado y Gloria E. Cedeño de Delgado.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho en el término indicado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy, dos de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Panamá, 3 de octubre de 1961.

La Juez del Tribunal de Menores,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

El Secretario,

Roberto E. Crespo.

L. 48.584

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de Julián Sáez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, agosto veintinueve de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En virtud de todo lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Julián Sáez, desde el 17 de noviembre de 1944, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, Benigno Sáez Samaniego, en su carácter de hijo del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Paris T. Vásquez H.—(fdo.) Melquiades Vásquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de diez (10) días, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno, copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, agosto 29 de 1961.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Melquiades Vásquez D.

L. 48.735

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de James Evans, se ha dictado un auto que en lo pertinente dice:

Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de James Evans, desde el veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha de su defunción; y

Que son herederos de dicho causante, sin perjuicios de terceros, sus hijos Victoria, Esteban Jorge, Sofía y Melina, James Milquiades, Sara Graciela y Guillermo Moisés Evans Rodríguez.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquellos que tengan algún interés en el mismo, y fíjese y publíquese el correspondiente Edicto Emplazatorio.

Notifíquese.—(fdo.) Efraín Vega.—(fdo.) Reginaldo L. Macías, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días hábiles, y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

EFRAÍN VEGA.

El Secretario,

Reginaldo L. Macías.

L. 44.983

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 27

El suscrito, Subadministrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Dimas González Velásquez, de generales conocidas, ha solicitado a esta Administración compra a la Nación, un globo de terreno Nacional, ubicado en el Corregimiento de Nuevo San Juan con una capacidad superficial de 94 hectáreas con 7720 metros cuadrados dentro de los siguientes linderos:

Norte: Pacífico Barria Trejos;

Sur: Río Gatuncillo;

Este: Pacífico Barria y el río Gatuncillo;

Oeste: Valentín Rivera y Pacífico Barria Trejos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Nuevo San Juan por el término de treinta días hábiles para todo aquél que se crea con derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 23 de septiembre de 1961.

El Subadministrador Provincial de Rentas Internas, de Colón,

CRESCENCIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 46,547

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, y de Rentas Internas de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Erasmo Araúz Pittí, mayor de edad, panameño, agricultor, vecino del Distrito de Dolega, ha solicitado al Despacho, que se le adjudique en plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en los Brazos del Río Cochea, en el Distrito de Dolega, con una superficie de noventa y seis hectáreas con tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados (96 Hect. y 3.750 M²), con los siguientes linderos: Norte: Natividad Miranda, quebrada Los Limones de por medio; Sur, Río Cochea; Este, Natividad Miranda y Río Cochea; y Oeste, Aniseto Pittí y Benedicto Pittí.

Y, para notificar a las partes, o a los interesados, se fija este Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques, por treinta (30) días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega, por igual tiempo, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial y en un diario local.

David, 28 de agosto de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 42.376

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio cita y emplaza a Avelino Pérez, por el delito de lesiones, varón, de 20 años de edad, agricultor, soltero, hijo de Bautista Pérez y Francisca Rodríguez, natural y vecino del Caserío de "Ojo de Agua", Distrito de Penonomé, con residencia ultimamente en la Ciudad de Panamá, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito arriba mencionado, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, cuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:
Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Avelino Pérez, varón, de 20 años de edad, agricultor, soltero, hijo de Bautista Pérez y Francisca Rodríguez, natural y vecino del Caserío de "Ojo de Agua", Distrito de Penonomé, por el delito de lesiones personales en perjuicio de Gerardo Sánchez, que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal y se decreta su detención, para lo cual se pedirá al señor Mayor Jefe de la Guardia Nacional de esta sección lo haga capturar y lo ponga a órdenes de este Tribunal.

Se señala el día doce (12) del mes entrante, a las nueve de la mañana, para dar comienzo a la audiencia. Queda el juicio abierto a pruebas por el término legal. Como Avelino Pérez, es menor de edad, se le nombra al Defensor de Oficio, Licenciado Joaquín Luque Q., para que lo asista en el juicio, sin perjuicios de los padres al nombrar defensor.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie. —Julián Tejeira F., Secretario".

Se advierte al procesado Avelino Pérez, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Penonomé, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAUFFAURIE.

El Secretario,

Julián Tejeira F.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio cita y emplaza a Andrés Olivares, varón, de 32 años de edad, casado, moreno, albañil, natural y vecino del Distrito de Antón con residencia ultimamente en Río Abajo y portador de la cédula de identidad personal número 2-23-609, por infractor de disposiciones legales del Título XIII, Capítulo I, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto pecuario, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito arriba mencionado, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Andrés Oli-

vares, varón, mayor de edad, casado, albañil, natural y vecino del Distrito de Antón y portador de la cédula de identidad personal número 2-23-609, por el delito de hurto pecuario que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas las que serán practicadas en la audiencia oral que tendrá lugar el veintinueve (29) del mes entrante, a las nueve de la mañana.

El fiador tiene un plazo de ocho días para presentar a su fiado a fin de que se notifique de este auto.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie. Julián Tejeira F., Secretario".

Se advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrés Olivares, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les encausa a éstos si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Penonomé, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAUFFAURIE.

El Secretario,

Julián Tejeira F.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Leofañor Hidalgo, natural de Colombia, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia ignorada por el momento, sin cédula de identidad personal, católica, mide un metro con setenta y ocho centímetros de altura, no tiene cicatriz en el rostro, ni en las extremidades, pelo duro negro, son sus padres Juan Evangelista Hidalgo y Magdalena Pérez, son sus abuelos paternos Domingo Pérez abuela materna Tiveria Pérez y Natividad Gutiérrez, nació en Arquia, Departamento de Antioquia, (Colombia), para que comparezca a este Juzgado en el término de (30) treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que sea notificado del auto de proceder en su contra, en la diligencia sumarias que se están instruyendo por el delito de hurto, con apercivimiento de que no haciéndolo así, será considerado su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado Leofañor Hidalgo, so pena de ser castigados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Juzgado Municipal, el lugar de residencia del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto se libra y firma el presente edicto, en El Real, Distrito de Pinogana, a los tres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

JUAN J. ALDEANO.

La Secretaria,

Delia Linares.

(Primera publicación)